

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, diez de marzo de dos mil veintiuno

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) DE CARLOS CALIXTO RODRÍGUEZ SILVA CONTRA FANNY SILVA DE RODRÍGUEZ Y OTROS RADICACIÓN No.73-001-31-03-006-2021-00041-00.-

Previo a estudiar la viabilidad de la admisión de la demanda, se ordena a la parte demandante que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, identifique la matrícula inmobiliaria, allegue el certificado actualizado de avalúo catastral y el certificado especial de tradición y libertad del bien a usucapir.

Lo anterior, dado que tanto en el poder como en la demanda hace relación al bien objeto de demanda con M.I 350-2214 e incluso allegada Certificado de libertad poro en el certificado de avalúo se evidencia la M.I 350-19933.

**NOTIFÍQUESE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AL Lombo', written over a horizontal line.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)  
**ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ**  
Juez